RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00087-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0475

La demanda para PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Feliz Antonio Caicedo Carranza, será inadmitida porque el poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., pues no aparece haber sido presentado personalmente por la poderdante ante juez, oficina de apoyo judicial o notario; ni, en defecto de lo anterior, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad, conforme el inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar a la mandataria.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo hipotecario, promovido por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Feliz Antonio Caicedo Carranza.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5601809351c3cf873516179d6762be9aaa3d7e50c65b39d0e198d3a62f176f3a**

Documento generado en 22/04/2022 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica